

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0072

Fecha: 08/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00174	Ordinario	JESUS ENRIQUE - HERNANDEZ CLAROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago y regresa Expediente 469180000629691 \$1.817.052 a Dra YANETH FLOREZ BRAVO Apda Dte C.C. 34.678.166 de Guapi (Cauca) y T.P No. 213.418 del C. S. de la J./LHB	07/05/2024	
19001 31 05 002 2019 00199	Ejecutivo	(lhb) LUZ MELIDA - HOYOS	ANTONIO JOSE - GAMBOA ARIAS	Auto ordena pago de depósito Judicial 469180000673763, 469180000675417 469180000677622, 469180000679454 469180000681241, 469180000683239 Ordena Fraccionamiento Dep Juc 469180000684337/LHB	07/05/2024	
19001 31 05 002 2023 00260	Ordinario	(NMF) JAVIER ALBERTO - NIÑO ROJAS	ASMET SALUD EPS S.A.S	Auto ordena notificar Agente Especial Interventor de Asme Salud Eps. NMF	07/05/2024	
19001 31 05 002 2023 00282	Ordinario	(jfrb) LILIA ESPERANZA - MOSQUERA ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería para actuar al abogado Cristoba Constain González, como mandatario judicial de la demandante/JFRB	07/05/2024	1
19001 31 05 002 2023 00282	Ordinario	(jfrb) LILIA ESPERANZA - MOSQUERA ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	07/05/2024	1
19001 31 05 002 2023 00282	Ordinario	(jfrb) LILIA ESPERANZA - MOSQUERA ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto acepta renuncia y reconoce personería Acepta renuncia apoddradc inicial Dte Cristobal Constain goprnzález y se reconoce a la nueva apoderada demandante, Abogada Mercedes Judith Ordoñez/JFRB	07/05/2024	1
19001 31 05 002 2024 00036	Ordinario	(NMF) ANDRES FELIPE - PEÑA VANEGAS	ASMET SALUD EPS	Auto admite demanda Se avoca. Reconoce personería Dra Paola Garcia. NMF	07/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Popayán, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO ROJAS NIÑO
APODERADA: Sebastián Ospina Vallecilla
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS
RADICACIÓN: 190013105002-2023-00260-00

Efectuado un examen de las piezas procesales, advierte el Despacho que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS identificada con Nit. No. 900.935.126-7 por el término de un (1) año. En este orden, el literal d), ordinal 1º, del artículo 4º, de la citada resolución, dispone como uno de las medidas preventivas obligatorias: “d) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad*”.

Por tal motivo, el Despacho dispondrá la notificación personal del Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461, en calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461, en calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, ordenada mediante la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 expedida por la Super Intendencia Nacional de Salud.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **072** FIJADO HOY, 8 DE MAYO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 3 3 8

Popayán, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: LILIANA ESPERANZA MOSQUERA ORDOÑEZ
APODERADO(A): Dra. MERCEDES JUDIT ORDOÑEZ
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00282 00

La señora **LILIA ESPERANZA MOSQUERA ORDOÑEZ**, actuando por intermedio de apoderado(a) judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a efectos de que se le reconozca la pensión de vejez.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al (a la) apoderado (a) judicial del (de la) demandante, debiendo disponerse la notificación formal de este pronunciamiento a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012¹.

Así mismo, se observa que el apoderado judicial de la demandante, en escrito enviado electrónicamente el 19 de diciembre de 2023, coadyuvado por la señora LILIA ESPERANZA MOSQUERA ORDOÑEZ, renuncia formalmente al poder conferido inicialmente; motivo por el cual, siguiendo los lineamientos del **artículo 76 del Código General del Proceso**, el Despacho procederá a aceptar la misma.

Igualmente, obra nuevo poder judicial otorgado formalmente por la señora LILIA ESPERANZA MOSQUERA ORDOÑEZ, a la abogada MERCEDES JUDITH ORDOÑEZ, enviado por el mismo medio, el 17 de enero de 2024, es procedente entrar a reconocerle personería para actuar en el estado en que se encuentra el mismo, conforme lo establecen las normas procedimentales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

¹ Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.526.847** expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. **23.246** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **LILIA ESPERANZA MOSQUERA ORDOÑEZ**, en los términos a que se refiere el memorial poder inicial que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LILIA ESPERANZA MOSQUERA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía Número **25.393.862** de El Tambo (Cauca), en **contra** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES² – **COLPENSIONES**-, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad demandada “COLPENSIONES”** del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del artículo 29 Ibídem y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022³.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo**.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

² Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

³ *Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*

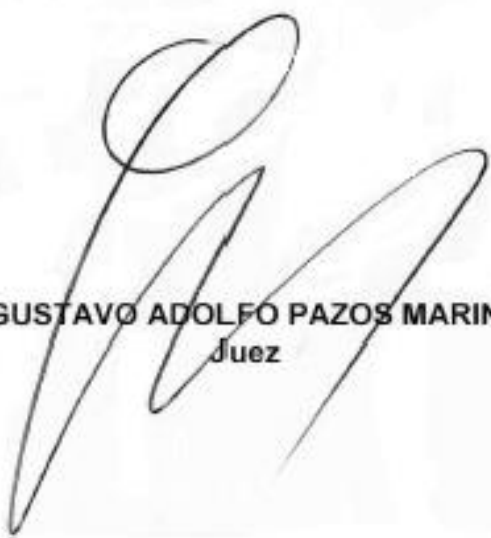


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado CRISTOBSAL CONSTAIN GONZALEZ, portador de la C.C. N° 10.526.847 de Popayán, y portador de la Tarjeta Profesional N° 23.246 del Consejo Superior de la Judicatura, a su designación como apoderado judicial de la parte demandante.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar y en el estado en que se encuentra el proceso, a la abogada **MERCEDES JUDITH ORDOÑEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **34.526.226** de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional Número **93.279** del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada judicial** de la demandante **LILIA ESPERANZA MOSQUERA ORDOÑEZ**, en los términos a que se refiere el nuevo memorial poder que se considera.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 FIJADO HOY, 08 de mayo de 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

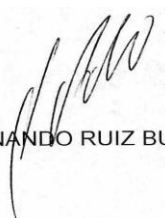
Secretario

Jfrb/



A DESPACHO. - Popayán, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de la falta de competencia declarada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán. Sírvasse proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 340

Popayán, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES FELIPE PEÑA VANEGAS C.C 71.336.513
Apda: Paola Andrea García Murcia
DDO: ASMET SALUD EPS S.A.S
RAD. 19-001-31-05-002-2024-00036-00

Visto el informe de Secretaría que antecede el Despacho procede a AVOCAR el conocimiento de este asunto, en razón de la declaratoria de falta de competencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

El señor ANDRES FELIPE PEÑA VANEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.336.513 expedida en Medellín, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. Paola Andrea García Murcia, instaura demanda ordinaria laboral contra ASMET SALUD EPS SAS, identificado con Nit. No. 900935126-7.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial del demandante.

Por otro lado, advierte el Despacho que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS identificada con Nit. No. 900.935.126-7 por el término de un (1) año. En este orden, el literal d), ordinal 1º, del artículo 4º, de la citada resolución, dispone como uno de las medidas preventivas obligatorias: “d) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad*”.

Por tal motivo, el Despacho dispondrá la notificación personal del Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461, en calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en razón de la declaratoria de falta de competencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. PAOLA ANDREA GARCÍA MURCIA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.275.874 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No.170.159 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor ANDRES FELIPE PEÑA VANEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.336.513 expedida en Medellín, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

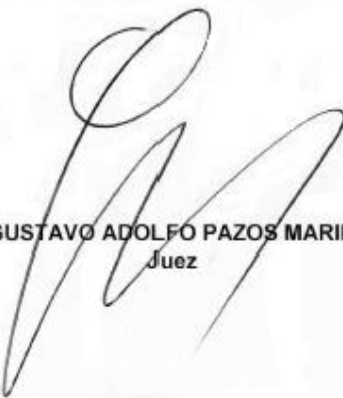
TERCERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor ANDRES FELIPE PEÑA VANEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.336.513 en contra de ASMET SALUD EPS SAS, identificado con Nit. No. 900935126-7.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.461, en calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, ordenada mediante la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 expedida por la Super Intendencia Nacional de Salud.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 FIJADO HOY, 8 DE MAYO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO